



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p><b>DIRECCION:</b> La Oficialía Mayor de Gobierno.</p>	<p><b>REGISTRADO</b> como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.</p>
---	--	---

## PODER EJECUTIVO

### Gobierno del Estado de Baja California Sur

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirle el siguiente

#### DECRETO No. 38

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.** Se convoca a los miembros de la I Legislatura a período extraordinario de sesiones para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Congreso, relativo a la renovación de directiva del propio Poder Legislativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** En el mismo período se designará recinto oficial del Congreso del Estado para efectuar la sesión solemne de apertura del primer período ordinario correspondiente al segundo año de ejercicio de la Legislatura, y recibir el informe del Ejecutivo Estatal sobre el estado que guarda la administración pública de Baja California Sur.

**ARTICULO TERCERO.** Dicho período se inicia-

rá el martes 23 del presente año, a las 11:00 horas en el recinto oficial del Congreso del Estado.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.** Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SALA DE SESIONES DE LA DIPUTACION PERMANENTE.** La Paz, Baja California Sur, 16 de marzo de 1976. **EL PRESIDENTE, DIP. GILBERTO MARQUEZ FISHER, Rúbrica. SECRETARIOS, DIP. PROFR. FRANCISCO HIGUERA MARTINEZ Y DIP. JUVENTINO HERNANDEZ RUBINO, Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de La Paz a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, Rúbrica.**

## PODER EJECUTIVO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

#### RESOLUCION PROVISIONAL:

Sobre ampliación de ejido delada el 8 de agosto de 1975, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de B. C. S.

**POBLADO: "BOCA DE LA SIERRA"**

**MUNICIPIO: LA PAZ.**

**RESOLUCION SOBRE PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO DEL NUCLEO DE POBLACION DENOMINADO "BOCA DE LA SIERRA". DELEGACION MUNICIPAL DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**V I S T O** para resolver en Primera Instancia el expediente relativo a la Primera Ampliación del ejido solicitada por vecinos del po-

blado "BOCA DE LA SIERRA", Municipio de La Paz, perteneciente al Estado de Baja California Sur; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 26 de septiembre de 1973, vecinos del poblado de que se trata solicitaron al Ejecutivo de mi cargo ampliación de ejido, por no serles suficientes las superficies que actualmente disfrutaban para satisfacer sus necesidades. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la instancia petitoria en el "Boletín Oficial" de este Gobierno el día 10 de octubre de 1973, surtiendo efecto de notificación, girándose además las notificaciones de que trata el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— El 26 de noviembre de 1973, este Ejecutivo expidió los nombramientos a los miembros del Comité Particular Ejecutivo, Organismo que se integró en la siguiente forma: Presidente, INDALÉCIO ROSAS QUINTANA; Secretario, PEDRO CELESTINO QUINTANA; Vocal, NORBERTO CASTILLO LUCERO, Como Propietarios y ROSARIO QUINTANA COLLINS, DOMINGO QUINTANA MONTAÑO y LAMBERTO QUINTANA LUCERO, como Presidente Secretario y Vocal Suplentes, respectivamente.

**RESULTANDO TERCERO.**— Satisfechos los requisitos establecidos por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se llevó a cabo la diligencia censal con base en lo dispuesto en el Artículo 286 Fracción I de la misma Ley, cuyas erabajos se terminaron el día 13 de octubre de 1974, el que al ser revisado arrojó un total de 79 capacitados en materia agraria, anotándose además 538 cabezas de ganado mayor y 199 de menor, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO CUARTO.**— Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen el 29 de julio de 1975, en el que propone para ampliar el jido de que se trata una superficie de 2,517-00-00 Hs. de terrenos de agostadero que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar y las 2,477-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

**RESULTANDO QUINTO.**— Atendiendo a que entre las fincas tocadas en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el Artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, existen propiedades que también fueron investigadas por la Comisión Agraria Mixta para resolver una petición análoga del poblado CADUANO, ubicado en la misma circunscripción, con el propósito de determinar su régimen legal de propiedad y examinar sus condiciones agrológicas, tomando nota de las superficies que se dedican a algún tipo de explotación y de aquellas que por más de dos años consecutivos han permanecido inexploradas, para los efectos de lo que disponen

los Artículos 249 y 252 en relación con 251 de la misma Ley, sujetándose para el caso al contenido del Informe Técnico, a las fotocopias de escrituras, planos y constancias de Autoridades Municipales y Asociación Ganadera Local, ofrecidas como pruebas por los propietarios y profesionarios, así como a los informes rendidos por el Departamento de Catastro dependiente de la Tesorería General de este Gobierno y la Dirección del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, con fechas 11 de febrero de 1975 y 16 de mayo de 1974, respectivamente, con todos los cuales se llega al conocimiento de lo siguiente:

Predio "EL SAUCE", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional, solicitado en compra por la C. Juana González de Collins el 9 de febrero de 1970 por una superficie de 800-00-00 Hs. registrada en la Dirección General de Terrenos Nacionales con el expediente No. 134971. En la documentación presentada con su solicitud aparece una constancia expedida por Autoridad Municipal de fecha 9 de febrero de 1970, en la que se indica que la solicitante es propietaria de 50 cabezas de ganado mayor con domicilio en el Rancho denominado EL SAUCE, pero en el informe técnico aparece que este terreno se encuentra en completo abandono, existiendo únicamente un potrero en pésimas condiciones y que no hay ningún ganado de su propiedad y en el informe del 22 de abril de 1975 que rindió el comisionado por la Promotoría Agraria, con asiento en Santiago, B. C. S., manifiesta así mismo que la solicitante no vive en este predio sino en el Ejido de "BOCA DE LA SIERRA", donde su esposo, el Sr. Rafael Collins Collins es ejidatario, lugar en el que se le contaron 10 reses que siempre ha mantenido dentro de dicho ejido, por lo que en tales condiciones no existe el derecho de posesión legal que pretende acreditar la solicitante ya que contraviene el prescrito en el Artículo 252 de la Ley aplicable, siendo en consecuencia susceptible de afectación agraria.

Predio "EL ROMERILLAL", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional de agostadero, con superficie general aproximada de . . . 700-00-00 Hs., sobre el cual se presetaron testimonios judiciales acreditando derechos de posesión a nombre de los CC. Cirilo Ruiz Castro y Ambrosio Cosío Castro por 300-00-00 Hs. cada uno y constancias por 26 y 38 cabezas de ganado mayor, respectivamente; y según el informe técnico elevaron solicitudes en compra ante la Dirección General del Ramo con fecha 30 de enero de 1967, al igual que el C. Felipe Castro Castro por 200-00-00 Hs. solicitadas el 1o. de diciembre de 1965, reportando además el Departamento de Catastro 100-00-00 Hs. a nombre del C. Trinidad Castro Cota, quien presentó constancia de tener 64 cabezas de ganado mayor y 6 de menor.

Predio "EL CHINAL", con Título Primordial ratificado No. 248 expedido por el C. Presidente de la República el 9 de 1861, amparando un sitio de ganado mayor equivalente a . . . . . 1755-61-00 Hs. que de acuerdo con la gráfica que figura en el plano informativo únicamente resulta una superficie planimétrica de . . . . . 520-00-00 Hs., de agostadero, sobre la cual se acreditan derechos a título de posesión y dominio

a nombre de los CC. Manuel de la Peña Fiol y José Collins, quienes asimismo acreditaron poseer en conjunto en este predio 205 cabezas de ganado mayor.

Predio "EL CANTIL", con Título Primordial No. 240, ractificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 a favor de los CC. Mariano Villela y Macedonio González, cuyo título ampara una superficie de 1,755-61-00 Hs. de la que resulta una superficie planimétrica de 295-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, propiedad en proindiviso de los CC. Alfonso M. Verdugo Galván, Guadalupe Verduzco, Francisca y Rosa Gpe. Verduzco, Guadalupe Verduzco de Martínez, Rosa Gpe. Verduzco, Gilberto Verduzco Rieke, Ma. Teresa Veliz, Carlos Cañedo B., y Juan Verduzco Lucero, quienes poseen en copropiedad 411-50-00 Hs., acreditando la explotación del terreno con 65 cabezas de ganado mayor.

Predio "CAÑADA DE NACHO", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional, con superficie le 100-00-00 Hs. de agostadero a nombre del C. Justiniano Rosa Ojeda, quien presentó testimonio judicial acreditando derechos de posesión sobre dicho predio en el que mantiene en propiedad 139 cabezas de ganado mayor con el antecedente de que el 29 de octubre de 1968 elevó solicitud en compra a la Dirección General de Terrenos Nacionales teniendo expediente registrado con el No. 134158.

Predio "RANCHO VIEJO", con Título Primordial ratificado el 9 de marzo de 1861, por el C. Presidente de la República de aquella época, a favor de Cruz Montaña, Juana Aguilar, Juan Maklis y Pilar Hernández, amparando 4 sitios de ganado mayor, del que resulta en la gráfica una superficie planimétrica de 3,622-50-00 Hs. de terrenos de agostadero con pequeñas porciones de riego de la que se afectaron 8-00-00 Hs. para la ampliación del ejido "CADUANO", quedando reducido a 3,614-50-00 Hs., propiedad de los CC. Alberto Corazón Kennedy con 150-00-00 Hs., José Collins Collins 50-00-00 Hs., Carlos Ceceña Avilés 97-50-00 Hs., Gertrudis Montaña de Castro y Epifanio Meza 292-00-00 Hs., Josefa Castro de Kennedy 19-50-00 Hs., Clemente Ojeda Verduzco . . . 205-00-00 Hs., y 90 cabezas de ganado mayor. Ramón Castro Guluarte 338-00-00 Hs. delimitadas, con 15-00-00 Hs. de cultivo y 70 cabezas de ganado mayor, con solicitudes de maifestabilidad del 4 de enero de 1962. expedientes 39 IA y 40-IA en tramitación vigente ante la Dirección General del Ramo. Plutarco Ceceña Ojeda . . . 97-50-00 Hs., Victoriano Martínez Suárez . . . 5-00-00 Hs. de riego, Oscar Ojeda Ceceña . . . 388-32-00 Hs., Eligio Mannel Verduzco Castro 9-90-00 Hs. y 20 cabezas de ganado mayor y 1,961-78-00 Hs. consideradas de la Sucesión de Cruz Montaña, Juan A. Aguilar, Juan Maklis y Pilar Hernández.

Predio "GUADALAJARA", con Título Primordial ratificado por el C. Presidente de la República el 9 de marzo de 1861 amparando un sitio de ganado mayor, equivalente a una extensión superficial de 1,755-61-00 Hs. a favor del C. Marcelino Ojeda, terrenos de agostadero propiedad en proindiviso de los CC. Encarna Ruiz Vda. de Castro con 50-00-00 Hs., Ramona Miranda Ara-

doz 45-00-00 Hs. y 55 cabezas de ganado mayor, Alfredo Castro 4-50-00 Hs., Jesús Facunda Castro Ruiz 54-50-00 Hs., Anselmo Ciro Marrón Alvarez 1-06-15 Hs., y 38 cabezas de ganado mayor Rodolfo Castro A. 8-10-00 Hs., Angela Ojeda Montaña 292-50-00 Hs. y 56 cabezas de ganado mayor, Juan Castro 18 10-00 Hs., Trinidad Marrón Vda. de Montaña 6-00-00 Hs., Isabel Ojeda Acebedo 504-00-00 Hs. y 146 cabezas de ganado mayor, José María Ojeda Castro 300-00-00 Hs. y 41 cabezas de ganado mayor, Leonor Montaña Vda. de Ojeda 10-00-00 Hs. y 461-84-85 Hs. consideradas de la sucesión de Marcelino Ojeda.

Predio "CASAS VIEJAS", Terreno Baldío de Presunta Propiedad Nacional, solicitando en compra a la Nación a través de la Dirección General de Terrenos Nacionales el 9 de enero de 1970, por una superficie de 300-00-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado teniendo en explotación con 15 cabezas de ganado mayor

Por lo que respecta a los predios denominados "EL CHINAL" "CAÑADA DE NACHO", "RANCHO VIEJO" y "GUADALAJARA", fueron tratados en el Mandamiento que dictó el Ejecutivo de mi cargo el 6 de agosto del corriente año, relacionado con la segunda solicitud de ampliación del Ejido CADUANO, afectándose al predio "RANCHO VIEJO" en una superficie de 8-00-00 Hs.

Además de las fincas anteriores, se localizan dos fracciones de Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional, libres de ocupación legal y colindantes en primer término, los que deben afectarse en cumplimiento a lo prescrito por el Artículo 204 del Ordenamiento que se ha venido invocando en una superficie total de 890-00-00 Hs.

RESULTANDO SEXTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940 se dotó de ejido al poblado "BOCA DE LA SIERRA", con una superficie total de 2,016-00-00 Hs., de las cuales 7-40-00 Hs. serían de riego, 329-20-00 Hs. de agostadero susceptibles de cultivo, . . . . . 1110-60-00 Hs. de terrenos cerriles 550-80-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y . . . . . 18-00-00 Hs. para la Zona Urbana Ejidal; dicha extensión se encuentra total y eficientemente aprovechada con un número aproximado de 538 cabezas de ganado mayor y 199 de menor propiedad de los ejidatarios y dado que el coeficiente de agostadero actual en zona es de 33-00-00 Hs. por cada una de ganado mayor, de acuerdo con la cartilla programática proporcionada por la Comisión Técnica Ejidal para la determinación regional de los coeficientes de agostadero de la Secretaría de Agricultura y Ganadería están sobreexplotadas; efectivamente son 79 los capacitados con derecho a la acción intentada y dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resulta legalmente afectable de acuerdo con los Artículos 203, 204 y 250 interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 1,670-00-00 Hs. de terrenos de agostadero que tocarán íntegramente de terre-

nos baldíos de presunta propiedad Nacional, libres de ocupación legal, incluyendo el denominado "EL SAUCE", a nombre de la Sra. Juana González de Collins. Los nombres de los capacitados son los siguientes: 1.- Escolástico Quintana González, 2.- Domingo Quintana Montaña, 3.- Isidro Quintana Montaña, 4.- Luis Collins Collins, 5.- José Luis Collins Acevedo, 6.- José Mario Acevedo Collins, 7.- Jesús Cota Ceseña, 8.- José Mario Liborio Acevedo, 9.- José Rosas González, 10.- Indalecio Rosas Quintana, 11.- Guillermo Rosas Quintana, 12.- Jesús Rosas Quintana, 13.- Manuel Lucero Miranda, 14.- José Ignacio Lucero Marrón, 15.- Manuel Salvador Lucero Marrón, 16.- Octavio Guadalupe Lucero Marrón, 17.- Nicolás Castillo García, 18.- Nolberto Castillo Lucero, 19.- Víctor Manuel Castillo Lucero, 20.- Celestino Quintana Montaña, 21.- Rosario Tomás Quintana Collins, 22.- Valente González Rosas, 23.- Genaro García González, 24.- Felipe García Miranda, 25.- Inocencio González Castro, 26.- Santiago Collins González, 27.- Gorgonio González Verduzco, 28.- José Rómulo Acevedo Meza, 29.- Benito Collins Collins, 30.- José Julián Collins Márquez, 31.- Ramón Lucero García, 32.- Juana Rosas Vda. de Castro, 33.- Guadalupe Castro Rosas, 34.- Marcos Castro Rosas, 35.- Rafael Collins Collins, 36.- Severo Collins González, 37.- Ernesto Collins González, 38.- José Rafael Collins González, 39.- José García Amador, 40.- Braulio García González, 41.- José Ma. Castillo Lucero, 42.- Ana Ma. Ruiz Vda. de Rosas, 43.- Manuel Fco. Rosas Ruiz, 44.- Ausencio Udeberto Rosas Ruiz, 45.- Higinio Rosas Ruiz, 46.- Juan Angel Rosas Ruiz, 47.- Carlos Rosas Ruiz, 48.- José Crispin Rosas Ruiz, 49.- Ma. Magdalena Rosas Vda. de García, 50.- Guadalupe Ruiz Rosas, 51.- Arturo Ruiz Rosas, 52.- Gil Ruiz Rosas, 53.- Jesús Ruiz Rosas, 54.- Fortunato Ruiz Cota, 55.- Tomás Ruiz Rosas, 56.- Nicolás Castillo Lucero, 57.- Isabel Castro Vda. de Verduzco, 58.- Agustín Verduzco Castro, 59.- Artemio Verduzco Castro, 60.- Gilgardo Verduzco González, 61.- Fernanda García Vda. de Castro, 62.- Manuel Castro García, 63.- Rogelio Rosas Castro, 64.- Santa Ma. Lucero González, 65.- Salvador Quintana Castillo, 66.- Jesús Castillo Lucero, 67.- Armando Verduzco Castro, 68.- Tomás Lucero Rosas, 69.- Néstor Lucero Miranda, 70.- Manuel Lucero Rosas, 71.- Eduardo Collins Castro, 72.- Agustín Gilberto Collins Castro, 73.- Samuel Collins Collins, 74.- José Acevedo García, 75.- Jorge Acevedo Acevedo, 76.- Máximo Collins, 77.- Esteban Collins, 78.- Antonio Quintana y 79.- Lamberto Javier Quintana; además la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y para la Parcela Escolar como lo establecen los Artículos 104 y 223 de la Ley en aplicación.

**RESULTANDO SEPTIMO.**- Que en la tramitación del expediente de que se trata se presentó escrito de alegatos fechado el 23 de mayo de 1975, de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, mencionando ocurrir en representación de sus Asociados, los CC. Juana González de Collins, Justiniano Rosas Ojeda, Trinidad Castro Cota, Francisco Castro Cota, Cirilo Ruiz Castro, Ambrosio Cosío, Pablo Cañedo Beltrán, Juan Verduzco Lucero y José Collins Collins, propietarios de los predios rústicos denominados "EL SAU-

CE", "CAÑADA DE NACHO", "EL ROMERILLAL", "EL CANTIL", y "EL CHINAL", señalando que dichas propiedades deben considerarse como inafectables en los términos de lo establecido en la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional y Artículos 249, 250, 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**RESULTANDO OCTAVO.**- Turnado el expediente a que se hace mención para los efectos de su revisión y sentencia en primera instancia, el Ejecutivo de mi cargo previo estudio de las constancias que obran en Autos, dicta Mandamiento; y,

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- En relación a los alegatos a que se hace mérito en el Resultando Séptimo de este Mandamiento, procede declarar en cuanto a los predios a que se refieren los denominados "CAÑADA DE NACHO" y "EL ROMERILLAL", de Presunta Propiedad Nacional y "EL CANTIL" y "EL CHINAL", de propiedad particular, se estima que alcanzan la protección y garantías que otorgan los Artículos 249 y 252 del Ordenamiento Legal mencionado anteriormente y por lo mismo en el presente caso quedan exentos de afectación agraria, pero por lo que se refiere al terreno "EL SAUCE", de Presunta Propiedad Nacional, procede aclarar que las pruebas ofrecidas y los antecedentes que se dejan impuestos sobre el mismo, no satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 210 Fracción III, Inciso A y 252 de la pluricitada Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que procede afectarse.

Por otra parte, con posterioridad a la fecha del Dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta se presentó escrito fechado el 6 de agosto del corriente año, por parte de los miembros del comisariado ejidal del poblado de que se trata, en el que piden que al proyectarse la ampliación de su ejido en Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional, se respete la superficie que desde hace muchos años han venido poseyendo un grupo de vecinos del núcleo de población denominado "LAS VINORAMAS", lugar en el que siempre han tenido su asentamiento con derechos de posesión que se estiman plenamente reconocidos y teniendo en cuenta que esta petición no perjudica en ningún sentido al ejido de "BOCA DE LA SIERRA", es congruente que la superficie que ocupan dichos vecinos se segregue de la superficie que propone afectar el citado Organismo Agrario.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La ampliación ejidal solicitada por vecinos del poblado "BOCA DE LA SIERRA", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, debe ser resuelta con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado en la tramitación del expediente de que se trata al comprobarse que en el mismo radican 79 capacitados que carecen de las tierras indispensables; y las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los te-

terrenos legalmente afectables son los mencionados en el Resultando Sexto de este Mandamiento; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación de ejido en favor de los vecinos del núcleo de población denominado "BOCA DE LA SIERRA", con una superficie de 1,690-00-00 Hs. de terrenos de agostadero cerriles, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar, 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer y las 1,650-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además de los Artículos IX, Fracción I, 65, 104, 105, 138, 197, 200, 203, 204, 205, 208, 210, 223, 224, 225, 240, 241, 251, 252 interpretado a contrario sensu, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**— Es procedente la primera ampliación de tierras solicitadas por vecinos del poblado "BOCA DE LA SIERRA", Delegación Municipal de Santiago, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.**— Se modifica el dictámen emitido en este asunto por la Comisión Agraria Mixta el 29 de julio de 1975, por lo que respecta a la superficie total que propone afectar.

**TERCERO.**— Se concede al referido poblado "BOCA DE LA SIERRA" por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 1,690-00-00 Hs. (MIL SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS), de terrenos de agostadero cerriles, de la que se destinarán 20-00-00 Hs. para la Unidad Agrícola Industrial de la Mujer, 20-00-00 Hs. para la Parcela Escolar y las 1,650-00-00 Hs. restantes para usos colectivos de los solicitantes, las que se tomarán íntegramente de Terrenos Baldíos de Presunta Propiedad Nacional libres de ocupación legal, incluyendo el terreno denominado "EL SAUCE", a nombre de la Sra. Juana González de Collins,

dejándose a salvo los derechos de los 79 capacitados que arrojó e censo por lo que a tierras de uso individual se refiere.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el Plano Proyecto que para el efecto se autoriza y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Al ejecutarse el presente Mandamiento deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**— Los aguajes comprendidos dentro y fuera del perímetro de los terrenos que se conceden en ampliación de ejido, quedarán de uso común para abrevaderos de ganado y usos domésticos de ejidatarios y propietarios, respetándose las costumbres establecidas conforme a lo dispuesto en el Artículo 240 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.**— El presente Mandamiento debe considerarse como Título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que se conceden al poblado de que se trata, mientras el C. Presidente de la República dicta su Fallo Definitivo.

**SEPTIMO.**— Remítase este Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y devuélvasele el expediente original; notifíquese, ejecútese y publíquese en el "Boletín Oficial" de este Gobierno.

Dado en la Ciudad de La Paz, en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a los ocho días de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO.

# Poder Ejecutivo Federal

## Sría. de Hacienda y Crédito Público

**CONVENIO** que celebra el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el cobro del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Procuraduría Fiscal de la Federación.—Oficina del Procurador.

### COMISION NACIONAL DE ARBITRIOS

**CONVENIO** que celebra el Gobierno Federal Representado por los CC. Lics. Mario Ramón Beteta y Carlos Tello Macías, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Subsecretario de Ingresos, respectivamente, con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado por los CC. Lic. Angel César Mendoza Arámburo, Gobernador Constitucional del Estado; Prof. Marcelo Rubio Ruíz, Secretario General de Gobierno y Lic. Guillermo Mercado Romero, Tesorero General del Estado, para el cobro del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.**— La Ley Federal del impuesto sobre Ingresos Mercantiles previene en el Artículo 15 que los Estados de la República podrán percibir el 45% sobre la recaudación del impuesto, recargos y multas, a condición de que no mantenga en vigor impuestos locales ni municipales sobre el comercio y la industria diversos de los autorizados en el Artículo 81 y en el convenio respectivo.

**SEGUNDO.**— La Legislación local en materia tributaria vigente en el Estado de Baja California Sur, autoriza la celebración de Convenios de Coordinación para los fines antes expresados. Por su parte el artículo 77 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la celebración en dichos convenios.

**TERCERO.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur, conviene en percibir la participación del 45% a que antes se hace referencia, en sustitución de los Impuestos locales y municipales, sobre los ingresos que causen el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes celebran el presente convenio sobre las siguientes bases:

**PRIMERA.**— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Ba-

ja California Sur, con fundamento en los artículos 89 Bis del Código Fiscal de la Federación y 15 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en que las leyes impositivas del Estado no establecen impuestos incompatibles con el gravamen previsto en el ordenamiento federal citado en último término, declaran que los comerciantes e industriales de la entidad federativa citada, a partir del 1o. de enero de 1976, sólo pagarán sobre sus ingresos mensuales gravables, las tasas señaladas en la ley referida en el primer antecedente de este convenio.

**SEGUNDA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur percibirá el 45% de los ingresos que se obtengan por la aplicación del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, recargos y multas correspondientes.

**TERCERA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur además de las fuentes amparadas en el Artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, podrá gravar con impuestos locales o municipales los ingresos provenientes de giros o efectos por los que no se cause el impuesto a que dicha ley se refiere, excepto los que conforme a la Constitución Política de la República están reservados a la imposición federal y los que provengan de operaciones gravadas con impuestos federales sobre los cuales perciba participación del Estado.

**CUARTA.**— En los términos de los artículos de la "Ley que otorga compensaciones adicionales a los Estados que celebren Convenios de Coordinación en materia del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles" el Estado percibirá una compensación adicional equivalente al 10% del importe total que perciba a título de participaciones y cuotas adicionales en el rendimiento de los impuestos federales que les condecen actualmente o se establezcan en el futuro, con excepción de las relativas a la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

**QUINTA.**— El Gobierno del Estado cubrirá a los municipios de la propia entidad el 20% como mínimo del rendimiento que percibe de las tasas general y especiales, así como de recargos y multas. El importe de dicho 20% se distribuirá entre los mismos municipios en los términos que disponga la Legislatura Local.

**SEXTA.**— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza al gobierno del Estado de Baja California Sur, y en particularidad a los CC. Gobernador, Tesorero y Subtesorero Generales, indistintamente, para que administren el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, dentro de los límites del mismo Estado, delegando las siguientes facultades:

I.— La recaudación del Impuesto, recargos, multas y gasto de ejecución.

II.— El mantenimiento del padrón de causantes del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, con las claves de identificación del Registro federal;

III.— La vigilancia de los sujetos del impuesto; la exigencia a los causantes de la adopción y establecimiento de medidas de control; la práctica de auditorías bajo los lineamientos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; efectuar las investigaciones que procedan; obtener los datos e informes que tengan relación con el objeto de la auditoría; exigir en el domicilio de los contribuyentes la exhibición de los libros de contabilidad, auxiliares, registros y documentos comprobatorios de los asientos respectivos; y en general, solicitar los elementos necesarios para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

IV.— La práctica de visitas tendientes a localizar causantes no empadronados o irregularmente empadronados y la inscripción de los mismos en el padrón fiscal;

V.— La formulación de liquidaciones de impuesto omitidos y recargos con excepción de actas de auditoría, en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la liquidación respectiva;

VI.— La imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales aplicables, descubiertas por las autoridades locales;

VII.— El otorgamiento de plazos para el pago de créditos fiscales con excepción de los que finque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII.— El aseguramiento del interés fiscal;

IX.— La estimación y determinación de los ingresos de los causantes del impuesto federal sobre Ingresos Mercantiles en los términos de los Artículos 63 y 64 de la ley de materia y el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren los Artículos 65, 66 y 67 de la propia ley;

X.— La condonación total o parcial de multas impuestas por las autoridades locales con motivo de infracciones a las disposiciones legales aplicables;

XI.— El establecimiento de cuotas fijas para el pago del impuesto en los términos de los artículos 82 y 83 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XII.— La revisión de las declaraciones de los causantes cuando existan indicios de que no cubren el impuesto de acuerdo con los ingresos realmente percibidos, con objeto de que, en su caso, se practique la auditoría correspondiente conforme a lo previsto en la fracción III de esta base;

XIII.— El trámite de solicitudes de devolución de pagos efectuados indebidamente;

XIV.— La formulación de dictámenes para resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos de solicitudes de exención del impuesto que autoriza el Artículo 18

de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

XV.— La formulación de dictámenes en los casos de instancias de caducidad o prescripción, para ser sometidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.— La intervención como parte en los Juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades anteriores;

XVII.— Las demás que se le atribuyen en este convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá vigilar el cumplimiento del presente convenio por conducto del funcionario que designe para esos efectos, el que tendrá derecho a recabar la información que requiera, y a su vez, deberá auxiliar al Gobierno del Estado en lo que éste le solicite para la mejor administración y recaudación del impuesto.

SEPTIMA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva las siguientes facultades:

I.— La interpretación de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles;

II.— El trámite y la resolución de los recursos administrativos, salvo el de nulidad de notificaciones que será resuelto por la autoridad estatal;

III.— La querrela contra quienes aparezcan responsables de delitos de carácter fiscal;

IV.— La resolución de solicitudes de devoluciones de pagos efectuados indebidamente;

V.— La expedición de resoluciones en que se finquen diferencias por omisión de impuestos con base en auditorías, inspecciones o revisión de dictámenes financieros;

VI.— La expedición de proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones descubiertas por las autoridades federales. El cobro de estos créditos y de los mencionados en la fracción anterior, quedarán a cargo del Gobierno del Estado,

VII.— El otorgamiento de plazos para el pago del impuesto, recargos y multas, cuando los créditos fiscales hubieren sido determinados por el Gobierno Federal;

VIII.— La condonación de multas que hayan sido impuestas por las autoridades federales;

IX.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma concurrente podrá ejercer las facultades enumeradas en las fracciones II, III, IV y IX, excepto el procedimiento administrativo de ejecución a que se refieren los artículos 65, 66 y 67 de la Ley, XI, XII, XIV, XV y XVI de la base SEXTA de este convenio.

X.— Quedan reservadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las facultades que no están expresamente delegadas en este convenio al Gobierno del Estado.

OCTAVA.— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado, a título de aportación para los gastos ocasionados por la administración del impuesto, el 4% de la percepción neta federal en el impuesto, recargos y multas.

**NOVENA.**— Mientras las partes no convengan plazos distintos, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se reciba el pago del impuesto en la Capital del Estado o un término de cinco días si se trata de las poblaciones restantes de la misma entidad, el Gobierno del Estado concentrará en las oficinas que le señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el porcentaje que a la Federación corresponde en la recaudación del impuesto, recargos y multas.

**DECIMA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo los lineamientos que ésta fije, dentro de los diez primeros días de cada mes, acerca del monto del impuesto, recargos y multas percibidos en el mes inmediato anterior y comprobará haber hecho la concentración de las cantidades correspondientes a la Federación.

**DECIMA PRIMERA.**— Para la revisión de los causantes totalmente exceptuados del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles y que resultan gravados con Impuestos locales o municipales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y en las Leyes de Ingreso del Estado y sus Municipios, el Gobierno de esta entidad establecerá el servicio de inspección que estime pertinente.

**DECIMA SEGUNDA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur conviene en no otorgar franquicias a título de protección al comercio y a la Industria sobre su participación.

La Federación ratifica que de acuerdo con la legislación al respecto, las concesiones que de igual índole se dan, son solo sobre la percepción neta federal.

**DECIMA TERCERA.**— Si en la legislación tributaria del Estado o en la de sus Municipios se incluye impuestos incompatibles con el cumplimiento del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo dará por terminado.

**DECIMA CUARTA.**— El Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por mutuo consentimiento podrán modificar las estipulaciones de este convenio de acuerdo con la experiencia derivada de su aplicación.

**DECIMA QUINTA.**— Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio notificando su determinación por escrito y la otra parte con sesenta días de anticipación.

**DECIMA SEXTA.**— El presente convenio, que regirá por tiempo indefinido a partir del 1o. de enero de 1976 sustituye al celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Gobierno Federal el día 6 de abril de 1975.

México, D. F., 1o. de enero de 1976.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Mario**

**Ramón Beteta,** —Rúbrica.— El Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Angel César Mendoza Arámburo,** —Rúbrica.— El Subsecretario de Ingresos, **Carlos Tello Macías,** —Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **Marcelo Rubio Ruíz,** —Rúbrica.— El Tesorero General del Estado, **Guillermo Mercado Romero.**— Rúbrica.

El C. Lic. Genaro Martínez Moreno, Procurador Fiscal de la Federación, **CERTIFICA:** que la presente es copia fotostática del original que obra en el archivo de la Dirección General de Administración Fiscal Regional de esta Secretaría y se expide a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis para enviarse a la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación para su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**CONVENIO que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur a fin de que dicha entidad federativa, se haga cargo de la Administración del Impuesto al Ingreso Global de las empresas de los causantes menores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CONVENIO que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, representada por los CC. Lic. Mario Ramón Beteta y Lic. Carlos Tello Macías, Secretario del Ramo y Subsecretario de Ingresos, respectivamente, con el Gobierno Libre y Soberano de Baja California Sur, representado por los CC. Lic. Angel César Mendoza Arámburo, Profr. Marcelo Rubio Ruíz y Lic. Guillermo Mercado Romero, Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Tesorero General, respectivamente, para que la Entidad Federativa antes mencionada, se haga cargo de la administración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas de los Causantes Menores establecidos dentro de la circunscripción territorial de dicho Estado, así como del cobro del Impuesto sobre Productos del trabajo y 1% sobre las erogaciones por Remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deben retener o cubrir los causantes a que se hizo referencia, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:**

#### ANTECEDENTES

I.— El C. Secretario de Hacienda y Crédito Público en Acuerdo fechado el día 13 de octubre de 1973, concedió al Territorio, ahora Estado de Baja California Sur, una participación en la recaudación que se obtuviera del impuesto al Ingreso Global de las Empresas de los causantes menores establecidos dentro de su jurisdicción territorial, en los términos del artículo 45 Bis. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.— El Estado de Baja California Sur, ha

manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su decisión de tomar a su cargo la administración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas de los causantes menores, así como del cobro del Impuesto sobre Productos menores, así como del cobro del Impuesto sobre Productos del Trabajo y 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, en las mismas condiciones en que ya lo vienen haciendo la casi totalidad de las entidades federativas; administración y cobro que quedarán sujetos a las siguientes

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**— La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, conviene en coordinarse en los términos de los artículos 89 Bis del Código Fiscal de la Federación y 45 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que dicha entidad federativa se encargue de la administración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a cargo de los causantes menores a que se refiere el artículo 17 de la ley citada, establecidos dentro de su jurisdicción, así como para el cobro del Impuesto sobre Productos de Trabajo y 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que debe retener o cubrir dichos contribuyentes.

**SEGUNDA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur, no mantendrá en vigor impuestos locales ni municipales sobre los ingresos a que se refiere el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en efectivo, en especie o en crédito, provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, que perciban los causantes menores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

**TERCERA.**— El Gobierno del Estado de Baja California Sur, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I.— Establecer y mantener al corriente, un padrón de causantes menores del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas domiciliados dentro de su jurisdicción, en el que incluyan como datos básicos su número en el Registro Federal de Causantes y el de Identificación local; sus niveles de ingresos e impuestos y otros datos de interés común, siguiendo los lineamientos de los sistemas de información que indique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.— La determinación de los impuestos que deben cubrir los causantes menores, derivados de la información que bajo su responsabilidad hayan proporcionado por medio de las declaraciones o rectificaciones espontáneas de sus niveles de ingresos, mismo que servirán de base para el cálculo del impuesto al Ingreso Global de las Empresas, del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, del Impuesto sobre Productos de Tra-

bajo y del 1% sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

III.— La determinación de los impuestos, diferencias de impuestos y recargos, a cargo de los causantes menores, provenientes de las visitas que se practiquen a dichos contribuyentes, siguiendo los lineamientos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.— La expedición de la documentación necesaria para el cobro de los impuestos, diferencias, recargos y multas que deban cubrir los causantes menores, derivados de los cálculos o determinaciones a que se refieren las dos fracciones anteriores, tomando en consideración lo siguiente:

a).— En el caso de las declaraciones o rectificaciones espontáneas de ingresos, los pagos derivados de las mismas, correspondientes al ejercicio en que sean presentadas, se documentarán en la forma establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Acuerdo 1012 del C. Subsecretario de Ingresos, fechado el 9 de mayo de 1973. En lo que toca a la documentación para el cobro de impuestos relativos a ejercicios posteriores, deberán tomarse las providencias necesarias para que la impresión de la misma se efectúe entre los meses de octubre y diciembre y pueda ser notificada a más tardar en el mes de enero del año siguiente; que esa documentación se procese a través de un procedimiento electromecánico de computación si se dispone o pudiera disponerse de esta clase de equipo, o bien, solicitar ese servicio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En la medida de lo posible, las formas que se utilicen, para llenar el requisito de uniformidad en toda la República serán aquellas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).— En el caso de la determinación de impuestos, diferencias de impuestos y recargos, derivados de las visitas que se practiquen a los causantes menores; las resoluciones abarcarán al ejercicio inmediato anterior y a la parte que del ejercicio en curso haya transcurrido y, de ser posible, la totalidad de este último.

c).— La documentación de cobro que se expida en el caso de las declaraciones o rectificaciones espontáneas de ingresos, contendrá impresos las notas siguientes:

“Los impuestos consignados en este documento fueron calculados con base en la información proporcionada por usted, razón por la cual si sus ingresos reales excedieran del 20% de los manifestados, deberá comunicar ese hecho a la oficina en que efectúe sus pagos, para cumplir con lo establecido en los artículos 36 y 83 de las Leyes del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, respectivamente. En caso de no hacerlo queda usted sujeto al cobro de diferencias de impuesto, recargos y sanciones que se deriven con motivo de las revisiones fiscales

que pudieran practicársele".

"... las compras de mercancías que realice, de exigir a sus proveedores, notas de venta, facturas y, por las ventas, deberá exhibir también notas de venta o facturas que reúnan los requisitos legales y conservar los originales o copias de esos documentos durante cinco años".

V.— El otorgamiento de plazos para el pago de los créditos a que antes se hizo referencia, siguiendo los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI.—La notificación de los créditos a cargo de causantes menores, sujetándose a lo que sobre el particular, establece el Código Fiscal de la Federación.

VII.—El cobro de los impuestos, diferencias de impuestos, recargos y multas a cargo de los causantes menores, de acuerdo con el sistema que tenga implantado, siempre y cuando se observe lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y permita que oportunamente se informe y rindan cuentas a la Federación.

VIII.—El aseguramiento del interés fiscal, en los términos señalados por el Código Fiscal de la Federación.

IX.—La condonación total o parcial de multas impuestas a los causantes menores por las autoridades estatales federales cuya administración tiene encomendada.

X.—La modificación de liquidaciones de impuestos emitidas por las autoridades fiscales estatales, en los casos en que se juzgue procedente.

CUARTA.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, percibirá como participación el 45% de los ingresos que obtenga como recaudación del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, así como de los recargos y multas derivados de la falta de cumplimiento de las disposiciones que deben observar los causantes menores.

QUINTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por concepto de gastos de administración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los causantes menores, el 4% de la participación neta federal en el impuesto, así como de los recargos y multas que se deriven de la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

SEXTA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cubrirá al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por el cobro de los impuestos sobre Productos del Trabajo el 1% sobre las obligaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, el 4% del monto de dichos impuestos y de los recargos y multas por incumplimiento

de esas obligaciones de los causantes menores.

SEPTIMA.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, cubrirá a los Municipios de la propia Entidad, el 20% como mínimo de la participación que reciba del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los causantes menores, así como de los recargos y multas que se cobren a dichos contribuyentes. El importe que resulte de aplicar el por ciento mencionado sobre la participación del Estado, se distribuirá entre los Municipios en la forma que disponga la Legislatura Local.

OCTAVA.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, proporcionará mensualmente a las Dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo requieran, la siguiente información que en forma enunciativa se menciona a continuación:

a).—Relación de altas y bajas registradas en el padrón de causantes menores, indicando los datos necesarios para su identificación, tales como número en el Registro Federal de Causantes, nombre, domicilio, giro o actividad a que se dedican, etc

b).—Monto individual de ingresos brutos declarados o rectificadas por los causantes menores establecidos dentro de su jurisdicción y que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a su cargo.

c).—Monto individual de ingresos y de impuestos determinados a causantes menores, como consecuencia de las labores de fiscalización que se lleven a cabo dentro de ese sector de contribuyentes, en materia de los gravámenes a que este convenio se refiere.

NOVENA.—El Gobierno del Estado de Baja California Sur, acatará en lo que toca a la rendición de la cuenta, la formulación de pólizas, remesas de numerario, resumen de operaciones de caja, liquidaciones por error, etc., las reglas de aplicación general en toda la República, consignadas en los instructivos que sobre el particular formula la Contaduría de la Federación.

DECIMA.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Administración Fiscal Regional, asesorará al Gobierno del Estado en lo relativo a la administración del impuesto.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrán de común acuerdo modificar las estipulaciones de este convenio en materia de administración, en caso de que la experiencia derivada de su aplicación así lo aconsejara.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conservará las facultades que no haya delegado expresamente.

Este convenio surtirá sus efectos a partir del

día 1o. de enero de 1976, siendo su vigencia por tiempo indefinido, pudiendo darse por terminado mediante gestión escrita de cualesquiera de las partes, efectuada con tres meses de anticipación y deja sin efecto a partir de dicha fecha el acuerdo dictado el día 13 de octubre de 1973.

México, D. F., 1o. de enero de 1976.—Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: El Secretario, **Mario Ramón Beteta**.— Rúbrica.— El Subsecretario de Ingresos, **Carlos Tello Macías**.— Rúbrica.— Por el Gobierno del Estado de Baja California Sur: El Gobernador, **Angel César Mendoza Arámburo**.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, **Marcelo Rubio Ruiz**.— El Tesorero General, **Guillermo Mercado Romero**.—Rúbrica.

JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LA PAZ, B. C. SUR.

### EDICTO

SEÑORES: EDUARDO, ALFREDO, ARTURO, ELISA, ERNESTO, ANTONIO, ROSARIO, DOLORES Y REGINA TODOS DE APELLIDOS VERDUGO RUIZ.

En el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva número 40/75 promovido por el Licenciado JORGE ZENDEJAS RUIZ, Apoderado de la Negociación denominada "PLAYA ENCANTADA, S. A." en contra de Ustedes con ésta fecha se practicó Audiencia de Pruebas y Alegatos y en lo conducente dice:

SE SEÑALAN LAS OCHO TREINTA HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, TENGA VERIFICATIVO DESAHOGO CONFESIONAL A SU CARGO DEBIENDO COMPARECER PERSONALMENTE A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE INASISTENCIA, SE LES DECLARARA CONFESOS DE LAS POSICIONES SE CALIFIQUEN DE LEGALES POR EL JUEZ.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.— Con fundamento en los artículos 309, 639 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal aplicables en el Estado.

La Paz, B. C. a 18 de Marzo de 1976

LA SECRETARIA DEL RAMO CIVIL DEL JUZGADO II MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.  
MA. DEL ROSARIO COTA LUCERO.

## BANCO DE COMERCIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, S. A.

Institución de Depósito y Ahorro

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Baja California Sur, S. A., tomado en sesión celebrada el 9 de Marzo de 1976, se convoca a los señores accionistas de la Institución a la asamblea general ordinaria que tendrá verificativo a las 12.00 horas del día 2 de Abril de 1976, en su domicilio social ubicado en I. la Católica esquina con Nicolás Bravo de esta ciudad bajo la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.—Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaración de instalación de la Asamblea.
- II.—Lectura de documentación correspondiente al ejercicio de 1975.
  - a).-Informe del Consejo de Administración
  - b).-Balance General
  - c).-Estado de Pérdidas y Ganancias
  - d).-Informe del Comisario Propietario.
- III.—Aprobación u observación en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.
- IV.—Acuerdo sobre la aplicación de utilidades del ejercicio de 1975.
- V.—Ratificación de los actos y acuerdos tomados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio de 1975.
- VI.—Elección del Consejo de Administración para el ejercicio de 1976 y resolución sobre sus honorarios.
- VII.—Elección de Comisarios Propietario y Suplente para el Ejercicio de 1976 y resolución sobre sus honorarios.
- VIII.—Lectura y en su caso aprobación del acta de la Asamblea.

Conforme a lo que dispone el artículo No. 30 de los estatutos de la Sociedad, para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones, en la Secretaría de la Sociedad Domiciliada en I. la Católica y Nicolás Bravo o en cualquiera de las sucursales de esta sociedad, así como en cualquier institución de crédito de la República Mexicana, cuando menos con 24 horas de anticipación, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

La Paz, B. C. S., marzo 15 de 1976.

Secretario del Consejo de Administración  
ANDRES JIMENEZ SIERRA

